



Intendencia Municipal de  
Mar Chiquita

Coronel Vidal, 08 de setiembre de 1997.-

VISTO

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D. E. la sanción de la Ordenanza N°. 151/97 ; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fué comunicada al D. E. con fecha 08-09-97.-

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D. E. la promulgación de las Ordenanzas;

Por ello;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

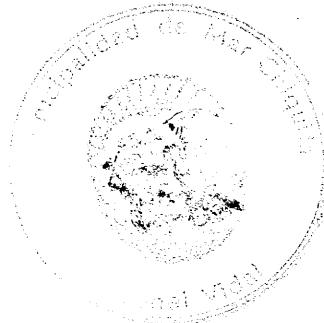
ARTICULO 1º. Promúnguese la Ordenanza N°. 151/97 , sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 14-08-97 , cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º. Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

Dr. Juan C. Tadey  
Secretario de Gobierno

DECRETO N°. : 1614  
P.d.r.

NORBERTO A. HEGOBURU  
Intendente Municipal





*Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*

**VISTO:**

Que en el sudeste bonaerense las producciones intensivas tienen una importancia creciente para la economía regional, en especial la producción hortícola; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha región cuenta con 32 partidos, con una población de 2 millones de personas a lo que hay que agregar la gran afluencia de turismo estival, los cuales serían potenciales consumidores;

Que si bien en este momento la producción excede a la demanda regional, lo que genera un saldo que es colocado en otros mercados del país y del exterior especialmente: el Mercosur, la C.E.E. y los Estados Unidos de Norteamérica. Exportándose productos frescos y congelados;

Que debido a las condiciones climáticas de la región-veranos frescos e inviernos templados- hace que los rendimientos y costos de producción se conjuguen de manera tal que presenten ventajas comparativas respecto a las de las otras regiones del país;

Que esta actividad se concentra principalmente en la zona de Gral. Pueyrredon, especialmente Sierra de los Padres, extendiéndose a otros Partidos de la zona a los cuales Mar Chiquita no ha logrado insertarse;

Que una de las causales es la promoción de esta actividad no en su debida magnitud, derivando en una insignificante producción;

Que para iniciar la promoción de actividades tanto hortícolas como de otras como por ej.: la floricultura, se debería contar con la posibilidad de disponer de fracciones de tierra las cuales por el momento no estarían disponibles en dimensiones pequeñas;

Que sería importante para facilitar y promover inversiones en nuestro partido, autorizar la subdivisión de inmuebles rurales con destino a explotaciones agropecuarias intensivas, dada la falta de disponibilidad de terrenos hacia este destino;

Que dicho subdivisiones con destino a explotaciones agropecuarias intensivas resulten en superficies que estén por debajo de la unidad económica de acuerdo a lo indicado en el art. 45 del código rural;

Que al momento de la redacción del decreto 1573, reglamentando la unidad económica de acuerdo a lo indicado en los artículos 43 al 46 del código Rural, no tenían las producciones intensivas la importancia económica por la que atraviesa en la actualidad;

Que el panorama laboral actual en el Partido de Mar Chiquita es preocupante y alentar a esta actividad generara mano de obra, empleo de insumos, la inversión en maquinarias o en equipamiento, siendo una alternativa real directa o indirecta de generación de empleo;

Por Ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE  
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIÓN CON FUERZA DE -----**

**-----ORDENANZA-----**

**ARTICULO 1º) AUTORIZASE** en el Partido de Mar Chiquita la subdivisión de-----  
-----inmuebles rurales con destino a explotación agropecuarias  
intensivas.-----

1997  
11  
10  
20



Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

ARTICULO 2º Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza el D.E.-----municipal, a través del área de Producción y Planeamiento, quien solicitará a las firmas peticionantes el proyecto de producción correspondiente, como así también el estudio agroeconómico.

ARTICULO 3º El Departamento de Catastro Municipal será el responsable administrativo para llevar adelante la subdivisión y quien comunicará en cada paso al organismo competente provincial para la escrituración en los registros notariales.

ARTICULO 4º Que los emprendimientos productivos llevados adelante por medio de esta ordenanza asuman la obligatoriedad de ocupar personas con domicilio real en el partido de Mar Chiquita, pudiéndose constatar anualmente.

ARTICULO 5º Díctese la correspondiente ordenanza que reglamente la habilitación y funcionamiento de las producciones intensivas al aire libre y bajo cubierta .

ARTICULO 6º Comuníquese a quienes corresponda.

ORDENANZA N° 151.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN SESIÓN ORDINARIA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Alfredo A. Ferraro  
Secretario H.C.D.



HÉCTOR E. LLAMAS  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

14 SET 1997